

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 2 DE SEPTIEMBRE DE 1952, NUMERO 11.871

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Sección Radio

Resueltos Nos. 228 y 229 de 13 de Agosto de 1952, por los cuales se conceden unas licencias.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 545, 546, 547 y 548 de 31 de Julio de 1952, por las cuales se expiden cartas de naturalización definitiva.

##### Departamento Diplomático y Consular

Resuelto N° 1-7 de 13 de Agosto de 1952, por el cual se otorga una suma.

##### Sección de Contabilidad

Resueltos Nos. 188 y 189 de 13 de Agosto de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 190 de 15 de Agosto de 1952, por el cual se concede una licencia.

##### Departamento de Migración

Certificado N° 2036 de 19 de Abril de 1951, por el cual se concede permiso para residir en el territorio nacional.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Sección Segunda

Resoluciones Nos. 168 de 15 y 169 de 17 de Septiembre de 1951, por las cuales se aprueban en todas sus partes unas resoluciones.  
Resolución N° 170 de 24 de Septiembre de 1951, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 722 de 28 y 723 de 29 de Julio de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

##### Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 337 de 12 de Julio de 1952, por el cual se hacen unos traslados.

Resuelto N° 228 de 12 de Julio de 1952, por el cual se autoriza el funcionamiento de un "Joven de la Juventud".  
Resuelto N° 229 de 12 de Julio de 1952, por el cual se autoriza el funcionamiento de una escuela.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto N° 211 de 13 de Agosto de 1952, por el cual se hace un asuero.

Resolución N° 212 de 12 de Agosto de 1952, celebrada entre la Nación y el señor Iturrum.

Comunicación N° 12 de 12 de Agosto de 1952, en la que entra la Nación a un Banco Reservas Bord.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 204 y 205 de 12 de Agosto de 1952, por las cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 207 de 13 de Agosto de 1952, por el cual se hace un traslado.

Resolución N° 208 de 13 de Agosto de 1952, por el cual se concede una licencia.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución N° 110 de 11 de Agosto de 1952, por el cual se hace un traslado.

Resolución N° 111, 112, 113 y 114 de 4 de Marzo de 1952, por las cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 115 de 4 de Marzo de 1952, por el cual se reconoce una licencia.

Resolución N° 116 de 5 de Marzo de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Resolución N° 117 y 118 de 10 de Marzo de 1952, por las cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 119 de 10 de Marzo de 1952, por la cual se hacen unos traslados.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

#### RESUELTO NUMERO 228

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto número 228.—Panamá, 13 de Agosto de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República.

##### CONSIDERANDO:

Que el señor Augusto Perigault, panameño, soltero, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad Personal número 47-12912 y con residencia en San Francisco de la Caleta, Calle 11 N° 3, de esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de Locutor.

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 2º del Decreto N° 1056 del 8 de Abril de 1952 y.

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta:

##### RESUELVE:

Conceder licencia al señor Augusto Perigault, panameño, soltero, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 47-12912 y con residencia en San Francisco de la Caleta, Calle 11 N° 3, de esta ciudad, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

RAÚL DE ROUX.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,  
Francisco Carrasco M.

#### RESUELTO NUMERO 229

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto número 229.—Panamá, 13 de Agosto de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

##### CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo Cano M., panameño, casado, de 36 años de edad, maestro, con residencia actual en Calle 14 Oeste N° 72, de esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de Locutor.

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 2º del Decreto N° 1056 del 8 de Abril de 1952 y.

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta:

##### RESUELVE:

Conceder licencia al señor Guillermo Cano M., panameño, casado, de 36 años de edad, maestro, con residencia actual en la Calle 14 Oeste N° 72, de esta ciudad, para que pueda trabajar como Locutor Comercial, en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

RAÚL DE ROUX.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,  
Francisco Carrasco M.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAMIO RUIZ A.

Encargado de la Dirección

Código 2-2612

OFICINA: Bellano de Barrozo, T. 2-2471. Imprenta, Encargado, Bellano  
Aparado, N. 01. Bellano de Barrozo.

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas, Avenida Norte N. 24  
PARA INSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

Miércoles, 2 de Septiembre de 1952. En la República de Panamá, Panamá, D. F., 1952.  
En el día, En el Departamento de Imprenta, Encargado, Bellano de Barrozo, T. 2-2471.

TODO PAGO ADELANTADO

Números sueltos: Bellano de Barrozo, T. 2-2471. Encargado de venta de Imprenta  
Química, Avenida Norte N. 3.

**Ministerio de Relaciones Exteriores****EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA  
DEFINITIVA****RESOLUCION NUMERO 545**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 545.—Panamá, 31 de Julio de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Mario García Pérez, natural de Cuba, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llevado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Mario García Pérez.  
Comuníquese y publíquese.

ALCIBLADES AROSEMENA,

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

**RESOLUCION NUMERO 546**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 546.—Panamá, 31 de Julio de 1952.

La señora Enriqueta viuda de García, natural de España, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llevado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Enriqueta viuda de García.  
Comuníquese y publíquese.

ALCIBLADES AROSEMENA,

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

**RESOLUCION NUMERO 547**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 547.—Panamá, 31 de Julio de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Lionel Rudolph Stempel, norteamericano, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llevado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Lionel Rudolph Stempel.  
Comuníquese y publíquese.

ALCIBLADES AROSEMENA,

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

**RESOLUCION NUMERO 548**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 548.—Panamá, 31 de Julio de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Adolfo Carrillo Alen, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llevado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Adolfo Carrillo Alen.  
Comuníquese y publíquese.

ALCIBLADES AROSEMENA,

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

**ASIGNASE UNA SUMA****RESUELTO NUMERO 187**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto Número 187.—Panamá, 13 de Agosto de 1952.

El *Ministerio de Relaciones Exteriores*, en nombre y por autorización del Excmo. señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Asignar, a partir del día 30 de Agosto en curso, la suma de setenta y cinco Palcos (B. 75.00) mensuales para gastos de oficina al Consulado General de Panamá en Yokohama, Japón.  
Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario Interino del Ministerio.  
*Camilo Levy Salcedo.*

### CONCEDENSE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 188

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 188.—Panamá, 13 de Agosto de 1952.

*El Ministro de Relaciones Exteriores,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Tito Juvenal Arias, ex-Segundo Secretario de la Embajada de Panamá en Washington D. C., en comunicación fechada el cuatro del presente, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

#### RESUELVE:

Conceder al señor Tito Juvenal Arias, ex-Segundo Secretario de la Embajada de Panamá en Washington, D. C., un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con el Artículo 30 de la Ley 55 del 27 de Mayo de 1941.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario a. i. del Ministerio.  
*Camilo Levy Salcedo.*

#### RESUELTO NUMERO 189

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto Número 189.—Panamá, 13 de Agosto de 1952.

*El Ministro de Relaciones Exteriores,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que la señora Nory V. de Molto, Oficial de Primera Categoría del Departamento de Migración de este Ministerio, en comunicación fechada el día 13 de los corrientes, solicita se le conceda dos (2) meses de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 15 del presente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

#### RESUELVE:

Conceder a la señora Nory V. de Molto, Oficial de Primera Categoría del Departamento de Migración de este Ministerio, dos (2) meses de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 15 del presente, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario Interino del Ministerio.  
*Camilo Levy Salcedo.*

### CONCEDESE UNA LICENCIA

#### RESUELTO NUMERO 190

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto Número 190.—Panamá, 16 de Agosto de 1952.

*El Ministro de Relaciones Exteriores,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Alfredo de Roux, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en la República del Ecuador, en comunicación fechada el día nueve del presente, solicita se le conceda noventa (90) días de licencia, con derecho a sueldo y gastos de representación, a partir del 1º de Septiembre próximo de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre Servicio Diplomático.

#### RESUELVE:

Conceder al señor Alfredo de Roux, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en la República del Ecuador, noventa (90) días de licencia, con derecho a sueldo y gastos de representación, a partir del 1º de Septiembre próximo de conformidad con el Artículo 30 de la Ley 56 de 27 de Mayo de 1941.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario Interino del Ministerio.  
*Camilo Levy Salcedo.*

### CONCEDESE PERMISO PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

#### CERTIFICADO NUMERO 9036

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 9036.—Panamá, 19 de Abril de 1951.

*El Director del Departamento de Migración,*  
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de Abril de 1949.

#### TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Harry George Levine, natural de los Estados Unidos, de América, mediante escrito de fecha 5 de Abril de 1951 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena Conducta expedido por el Señor E. C. Lombard, Secretario Ejecutivo de la Zona del Canal;

Certificado de buena Salud expedido por el doctor Adolfo Malo Iglesias, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado expedido por el Director General del Registro Civil donde consta que contrajo matrimonio con la panameña Manuela María Moreno Cook, en Panamá, Provincia y República de Panamá, el día 6 de Junio de 1942:

Certificado expedido por el Sub Director General del Registro Civil donde consta que Manuela María Moreno Cook nació en Panamá, Provincia de Panamá, el día 26 de Junio de 1922:

Certificado expedido en la Embajada de los Estados Unidos de América en la ciudad de Panamá, el día 4 de Abril de 1951, con el cual comprueba su calidad de nacional estadounidense;

**CERTIFICA:**

Que el señor Harry George Levine, natural de los Estados Unidos de América, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exento del pago del depósito de repatriación de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto Nº 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casado con panameña y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento de Migración,  
MARIANO C. MELHADO G.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### APRUEBANSE EN TODAS SUS PARTES UNAS RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 168.—Panamá, 15 de Septiembre de 1951.

**Vistos:**

Se examina el expediente que contiene la solicitud formulada por el abogado Francisco Naar, ante el Gobernador de Panamá, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, en representación del señor José del Rosario Olmedo, panameño, mayor, casado, agricultor, con Cédula Nº 46-2204 y con residencia en el Distrito de La Chorrera sobre la adjudicación, a título de compra de un globo de terreno baldío nacional, ubicado en jurisdicción del Distrito nombrado, denominado "Villa Josefa".

Este terreno mide una superficie de 15 Hts. 6280 mts. y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Caimito y Aurelio Arcia; Sur, Eleuterio Ortega; Este, Gaspar Ortega; y Oeste, Bernardo Alzanza y río Caimito.

Con motivo de esta solicitud recayó la Resolución Nº 28 de 16 del mes pasado, mediante la cual el citado funcionario le adjudicó al señor José del Rosario Olmedo, el lote de terreno mencionado, a la vez que remite dicha Resolución en consulta a esta Sección, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 21 de 17 de Febrero de 1951.

Consta en la Liquidación Nº 29381 de 17 de

Abril de 1951, que figura fojas 24 del expediente, que el postulante pagó al Tesoro Nacional la cantidad de B. 24,00 balboas como valor del terreno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley arriba mencionada.

Por otra parte, observa este Despacho que la tramitación dada a este negocio, se conforma con lo que establece en el artículo 61 de la Ley 29 de 1951.

Por lo antes expuesto,

**SE RESUELVE:**

Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 28 de 16 de Agosto de 1951, expedida por el Gobernador de Panamá, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-Hoc,

Glady E. Quintero.

#### RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 169.—Panamá, 17 de Septiembre de 1951.

**Vistos:**

Con el fin de dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 21 de 17 de Febrero del año en curso, ingresa a esta Superioridad el Expediente Nº 73, de 8 de Abril de 1950, que contiene la solicitud presentada en la Gobernación de Colón por el señor Ernesto Navarro, por medio de apoderado, sobre el adjudicación de un globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento de Las Minas, comprensión del Distrito de Colón.

El terreno mencionado mide de superficie doce hectáreas cinco mil ciento setenta metros cuadrados (12 Hts. 5170 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Viejo, Sur, terrenos ocupados por el señor Nicolás Real, que antes fueron de Clarence Davis e Isabel Gómez; Este, terreno ocupado por Miguel de Castro; y Oeste, terreno ocupado por Nicolás Real.

Recayó a la solicitud referida, la Resolución Nº 95 de 12 de Julio del corriente año, dictada por el Gobernador, encargado de la Administración de Tierras y Bosques de Colón, la que ha sido enviada a esta Sección en consulta.

Conforme aparece en las anteriores diligencias, el citado terreno, ha sido clasificado a B. 2.00 la hectárea o fracción de acuerdo con lo que se establece en el artículo 1º de la Ley 52 de 1938, ya que la solicitud presentada en este caso por el señor Ernesto Navarro fué hecha con anterioridad a la fecha en que fué reformada dicha Ley. Además, para ello el inferior se fundó en que el interesado se encontraba en posesión del terreno desde hace más de 17 años, manteniéndolo qui-

tivado con yerba artificial y cultivos permanentes.

En el expediente a fojas 8 y 12, respectivamente, aparecen los recibos de pago Nos. 9018 de 14 de Marzo de 1950 y 2074 de 6 de Julio de 1951, por medio de los cuales se comprueba que el postulante, cubrió al Fisco Nacional la cantidad de B/. 26.00, como valor total del terreno, de acuerdo con la clasificación que antes se menciona.

En lo referente a lo demás, es evidente que la tramitación de este negocio se han llenado cada una de las formalidades que se señalan en el artículo 61 de la Ley 39 de 1925, no habiendo pues, nada que objetar a lo resuelto.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Aprobar, como en efecto se aprueba, la Resolución N° 95 de 12 de Julio de 1951, expedida por el Gobernador de Colón, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-Hoc,

Gludys E. Quintero.

### APRUEBASE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO

#### RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 170.—Panamá, 24 de Septiembre de 1951.

Vistos:

Ha ingresado a esta Sección el expediente que contiene la Resolución N° 21-T, de 23 de Julio de 1951, dictada por el Gobernador de Chiriquí, en funciones de Administrador de Tierras, y Bosques, recaída a la solicitud formulada por el Dr. Bernardino González Ruiz, panameño, mayor, casado, médico cirujano, con Cédula N° 11-6367 y de esta vecindad, sobre la compra de un globo de terreno baldío nacional ubicado en jurisdicción del Distrito de Dolega, con una capacidad superficial de cuarenta y cuatro hectáreas, ocho mil cuatrocientos ochenta y dos metros cuadrados (44 Hts. 8482 M2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, colinda con Arcinio Candanedo y Elena Anguizola de Jurado; Sur, con Federico Ponce; Este, con quebrada Grande y Eduardo Samudio; y Oeste, con línea del ferrocarril de Chiriquí Boquete-David y camino real al Cacao.

La solicitud de este terreno fue hecha por el abogado Ismael Candanedo en representación del Dr. Bernardino González Ruiz, como su apoderado especial, según Poder que le fué otorgado con tal fin.

El mencionado terreno fué valorado con el Administrador Provincial de Tierras de Chiriquí de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo

19 de la Ley 32 de 1938, por cuanto que según consta en documento que reposa en el expediente, los derechos pasivos de parte de este terreno los adquirió el adjudicatario por compra que hizo de ellos a los Srs. Ignacio Jurado, Elena Anguizola de Jurado y Franklin Rivera, como sus primitivos dueños.

Así pues, según la clasificación hecha por el Gobernador con respecto al valor del terreno, consta en los respectivos comprobantes de pago que el interesado cubrió al Tesoro Nacional la cantidad de B/. 90.00 como precio total del mismo; y así como también se encuentra a Paz y Salvo en cuanto se refiere al pago de la Renta Agraria del citado terreno.

Del estudio de cada una de las diligencias levantadas por el Despacho inferior, se advierte que todas ellas han sido tramitadas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, que regula esta clase de adjudicaciones.

Por lo antes expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución N° 21-T, de 23 de Julio de 1951, que se consulta y autorizar al Jefe Provincial de Tierras de Chiriquí que expida el correspondiente título de propiedad, por compra, sobre el terreno que se menciona, a nombre del Dr. Bernardino González Ruiz, con las condiciones y reservas consignadas en la expresada Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-Hoc,

Rosemaría Zúñiga Navas.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 722

(DE 28 DE JULIO DE 1952)

por el cual se nombra maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrense maestros de Enseñanza Primaria en Propiedad, así:

Elben G. de Araúz, Diva Carrasco, Jesús Samaniego, Ika Herrera Loraño, Felipe Fernández Jr., Ernesto Pérez Valencia, Yolanda Marina Torres, Julia Cortés, Nelly E. González, Deidamia Nolis, Yolanda Rosas, Giblano Pérez, Enelda Sánchez, Angélica Delgado.

Artículo segundo.—Nómbrense maestros de Enseñanza Primaria en Interinidad, así:

Baltazara S. de Carles, Homero A. González, Enelia Arrocha S., Genaro S. Quiel, Hersilia Lasso Jaramillo, Nora de Pombo, Zenaida Silva, Ludovina del C. Navarro, Nora Admadé de Bo-

tello, Nelly O. Pérez, Fulvia Guardia, Rosa Meléndez, Ana Rebeca Solís.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBÉN D. CARLES.

#### DECRETO NUMERO 728

(DE 29 DE JULIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Colegio "Félix Olivares C."

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a Rita González, Asistente de la Jefe de Dietética del Colegio Félix Olivares C.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBÉN D. CARLES.

### TRASLADOS

#### RESUELTO NUMERO 337

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 337.—Panamá, Julio 12 de 1952.

*El Ministro de Educación,*

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

*Provincia Escolar de Colón*

Santiago Agnew Córdoba, de la escuela de Playa Chiquita para la escuela de Las Margaritas, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Zoila Moreno, quien pasa a otra escuela.

*Provincia Escolar de Herrera*

Luz G. de Núñez, de la escuela de La Aranita para la escuela de San Miguel, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Beatriz Romero, quien pasa a otra escuela.

*Provincia Escolar de Panamá*

Zoila Moreno, de la escuela de Las Margaritas para la escuela de Playa Chiquita, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Santiago Agnew Córdoba, quien pasa a otra escuela.

Beatriz Romero, de la escuela de San Miguel

a la escuela de La Aranita, Provincia Escolar de Herrera, en reemplazo de Luz G. de Núñez, quien pasa a otra escuela.

José A. Fernández, de la escuela de La Ermita para la escuela de Villa Carmen en reemplazo de Mercedes D. de Araúz, quien pasa a otra escuela.

Mercedes D. de Araúz, de la escuela de Villa Carmen para la escuela de La Ermita en reemplazo de José A. Fernández, quien pasa a otra escuela.

Liborja J. de Ibarra, de la escuela de La Ermita para la escuela de Villa Carmen en reemplazo de Eusebia Garrido, quien pasa a otra escuela.

Eusebia Garrido, de la escuela de Villa Carmen para la escuela de La Ermita en reemplazo de Liborja J. de Ibarra, quien pasa a otra escuela.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

*José A. González.*

### AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UN "JARDIN DE LA INFANCIA"

#### RESUELTO NUMERO 338

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 338.—Panamá, Julio 12 de 1952.

*El Ministro de Educación,*

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º) Que la señorita Elma Dorothy Murrell, panameña, con cédula de Identidad Personal N° 47-79311, ha solicitado a este Ministerio que autorice el funcionamiento del Jardín de la Infancia "San Cristóbal", en el Parque Lefevre de esta ciudad, y se le conceda la licencia de rigor, la cual se ajustará a las disposiciones legales que rigen en el Ministerio de Educación; y

2º) Que la interesada, en su carácter de Directora y propietaria del plantel, comprobó, por medio de las credenciales que presentó y del examen de aptitud a que fue sometida, tener los conocimientos necesarios para ejercer la docencia en el nivel pre-escolar, y que ha cumplido con los requisitos que establece el Artículo 74 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y demás disposiciones legales vigentes;

RESUELVE:

Autorizar el funcionamiento del Jardín de la Infancia "San Cristóbal", en esta ciudad, y conceder a la señorita Elma Dorothy Murrell la licencia que solicita, en las condiciones estipuladas, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes sobre Educación Particular en la República de Panamá.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

*José A. González.*

## AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESCUELA

### RESUELTO NÚMERO 339

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número  
339.—Panamá, Julio 12 de 1952.

*El Ministro de Educación,*

en representación del Órgano Ejecutivo.

#### CONSIDERANDO:

1º) Que el señor Royce Andy Holcombe, dor-teamericano domiciliado en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, con Cédula de Identidad Personal N° 2800, en su carácter de Gerente de la Chiriquí Land Company, ha solicitado al Ministerio de Educación que autorice el funcionamiento de la escuela primaria denominada "Toreto", en el Distrito del Barú, en la misma forma en que fueron autorizadas las demás escuelas que sostiene dicha Compañía en la Provincia de Chiriquí;

2º) Que dicha escuela ofrece aptitud para el nivel primario, a numerosos niños residentes en la Zona Agrícola del Distrito del Barú, de acuerdo con el plan de estudios y los programas oficiales de enseñanza;

3º) Que el interesado, señor R. A. Holcombe, ha cumplido con los requisitos que establece el Artículo 74 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y demás disposiciones legales vigentes,

#### RESUELVE:

Autorizar el funcionamiento de la escuela primaria denominada "Toreto", en el Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, y conceder al señor Royce Andy Holcombe la licencia que solicita, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes sobre Educación Particular en la República de Panamá.

RUBEN D. CARRERAS,

El Secretario del Ministerio.

*José A. González.*

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### ASCENSO

#### DECRETO NÚMERO 351 (DE 13 DE AGOSTO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único.—Ascéndase a la señorita Heena Guardia, Archivera de 1ª Categoría en la Sección Administrativa, a Estrómera en el Despacho del Secretario de Comercio e Industrias.

Parágrafo.—Fian los efectos Fiscales este De-

creto empieza a regir desde el 1º de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

*J. A. AROSEMENA, S.*

## CONTRATOS

### CONTRATO NÚMERO 300

Entre J. Abellera y C. S. en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Ministerio de Gobierno, en nombre y a prestación de la Empresa Nacional y quien, en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, Ismael Brizner, presidente mayor de edad, y presidente en el Calle Juan B. Esca N° 4, en su carácter de representante legal de la sociedad denominada "Fábrica de Yarnas, S. A. S. A.", a quien en lo sucesivo se denominará la Empresa, se celebra el siguiente contrato:

Primerº: La Empresa continuará produciendo a la fabricación de camisas de punto con calcancillos, guantes, calcetines, paños y pañuelos en género.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Mantener inventado, como mínimo, la suma de diez mil libras (\$ 10,000) durante todo el tiempo de la duración de este contrato.

b) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de calidad igual, por lo menos, a los productos similares que actualmente se importan, a precios no mayores de los que actualmente obtienen en plaza los productos importados similares y si es posible producirlos en cantidad suficiente para la exportación.

c) Continuar su personal de empleados de toda clase, uniformados, guantes, paños, calcetines, uniformes, jackets y pañuelos en género, tan pronto como se haya producido un daño.

d) Vender los productos en el mercado nacional a precios al por mayor, cuando éstos se ajustaran a las listas que para ese fin se convenga entre el Gobierno Nacional y la Empresa de que se trata, en el caso de que la Industria no resulte gravada para el público consumidor.

e) Ocupar de preferencia trabajadores, técnicos y expertos nacionales, con solo las excepciones que al respecto haya el Código de Trabajo de la República.

f) Cumplir todas las leyes y normas de la República de Panamá, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sucesorio, con excepción únicamente de las alteradas con las concesiones y ventajas de carácter económico y fiscal que se le otorguen a la Empresa en este contrato.

g) Abastecer las demandas de la demanda del mercado de los artículos que le correspondan.

nufacture, después de vencido un año a contar de la fecha inicial de su producción.

h) Los inversionistas extranjeros socios de esta compañía, someterán toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales, renunciando desde ahora a toda clase de reclamación diplomática.

i) Cumplir con las leyes que reglamentan el porcentaje de empleados panameños que debe mantener la Empresa en su fábrica u oficina.

Tercero: La Nación, de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de los privilegios y concesiones establecidos en los párrafos a, b, c, d, e y g, del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, la Nación se compromete a que los impuestos de introducción y derechos consulares que gravan en la actualidad las camisas, calzoncillos, guayaberas, guayabanas, uniformes, jackets o sus similares, no serán reducidos por el término de duración del presente contrato, siempre que la Empresa o Empresas llenen las exigencias establecidas para la elevación de los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes por el aparte f) del Artículo 1° del Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, dejando a la Nación el privilegio de importación que ese mismo aparte establece.

Cuarto: Queda entendido que la protección arancelaria que se otorgue por la Nación a la Empresa, no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por ella, ni a la elevación inmoderada de los precios de los productos similares importados y que, una vez fijado el arancel proteccionista, solo podrá ser modificado en periodos fijos no menores de un año.

Quinto: Queda entendido que las exenciones contempladas en el ordinal d) del artículo 1° del Decreto-Ley N° 12 de 1950, y que se conceden a la Empresa, de acuerdo con el artículo 3° de este Contrato, no incluye:

a) El pago del impuesto de inmuebles sobre el terreno y edificaciones en que han de funcionar las instalaciones de la Empresa;

b) El pago de los impuestos de Patente Comercial y de Turismo;

c) El pago de los impuestos municipales;

d) El pago de impuestos sobre la gasolina y el alcohol.

e) El pago de impuesto sobre la renta, el pago de la cuota del Seguro Social, de los timbres, notariado, registro y tasas por servicios públicos prestados a la Nación.

Sexto: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos y concesiones que se concedan en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará la Empresa.

Séptimo: Quedan incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley N° 12 de 1950.

Octavo: Queda entendido que ninguna de las concesiones que la Nación otorga a la Empresa por medio de este contrato, envuelve privilegio o monopolio de clase alguna a favor de la Empresa.

Noveno: Queda entendido que el contratista no efectuará ventas al por menor.

Décimo: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de la Nación una caución por la suma de cien balboas (B. 100.00), la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado. Se hace constar que se agregan timbres por valor de diez balboas (B. 10.00).

Undécimo: Este contrato tiene un término de duración de diez (10) años, contado a partir de la publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 12 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

El contratista

*Esther Breziner.*

Aprobado:

El Contralor General de la República,

*Henrique Obarrio.*

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 12 de Agosto de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

#### CONTATO NUMERO 360

Entre los suscritos, Jerónimo Almillátegui Neira, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, el señor Roberto Boyd, varón mayor, casado, panameño, comerciante, vecino de la calle Uruguay N° 23 de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-16905 quien actúa en nombre y representación de la sociedad "Auto-Servicio, S. A.", debidamente inscrita al folio 577 del Tomo 30 de la Sección de Personas Mercantil, en el Registro Público, cuyo poder consta en la Escritura Pública N° 513, de 16 de Abril de 1952, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, quien en adelante se denominará "La Compañía", celebran el presente Contrato, que se basa en el Decreto-Ley 12 de 10 de Mayo de 1950 y en la recomendación hecha por el Consejo de Economía Nacional, en los siguientes términos.

Primero: La Compañía se compromete a:

a) A instalar en la ciudad capital, mediante la inversión de un capital de no menos de 30.000.00 Balboas, una fábrica de Acumuladores Eléctricos

para automóviles y toda clase de equipo pesado que use arranque eléctrico, con platos de plomo, separadores de diferentes clases de material aislante y con electrolito a base de ácido sulfúrico;

b) A que la fábrica mencionada, en sus comienzos, tenga una capacidad mínima de 50 acumuladores (Baterías) diarias;

c) A ofrecer y mantener para el consumo nacional acumuladores de primera calidad sujetos a especificaciones no inferiores a las especificaciones standard de la B. M. A. (Bateries Manufacturing Association);

d) A comenzar la producción de acumuladores dentro de seis (6) meses a partir de la fecha de este Contrato;

e) A vender sus acumuladores en el mercado nacional a un precio no mayor del que tienen los acumuladores extranjeros de la misma capacidad;

f) A cumplir todas las leyes de la República, que estén vigentes especialmente las disposiciones del Código de Trabajo con la única excepción de los privilegios de carácter económico y fiscal que se concedan a la Compañía mediante el presente Contrato;

g) A someter toda disputa a las decisiones de los Tribunales Nacionales, con exclusión absoluta de toda reclamación diplomática;

h) A luchar por la conquista del mercado extranjero en Centro y Sur América, imponiendo sus productos por su calidad y precio.

i) A usar todo el plomo y materiales de desperdicios que se le ofrezca en venta para su refinación;

j) A iniciar la fabricación de ácido sulfúrico y separadores de madera para el desarrollo de su industria en un término no mayor de cinco (5) años;

k) A ocupar trabajadores nacionales conforme a nuestras leyes, con excepción de los técnicos o expertos que pudiera necesitar la Compañía en el futuro;

l) A mantener agentes distribuidores en las principales ciudades del Interior de la República;

m) A dar cumplimiento a los Artículos 36 y 40 del Decreto-Ley N° 12 de 1950, que se refiere a las formalidades para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro las exoneraciones a que haya lugar, y, a la prohibición de vender los objetos así introducidos al país. La Compañía se obliga también a acatar lo dispuesto en los Artículos 60 y 70 del mismo Decreto; y

n) A no dedicarse a la venta de sus productos, al por menor.

Segundo: Se entiende que entre las exoneraciones que se establezcan no quedan comprendidas las referentes a los impuestos que el Municipio de Panamá haya creado mediante las autorizaciones que le confiere la Constitución y las Leyes.

Tercero: Desde la fecha de la aprobación de este Contrato, la Compañía gozará de los siguientes privilegios:

1). Exención de todo impuesto, contribución, derechos o gravámenes cualesquiera sea su denominación, sobre la importación de maquinaria,

equipo, aparatos mecánicos, repuestos, combustibles y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos en las fábricas o instalaciones de la Compañía ya estén destinados esos artículos a la industria principal o a sus derivados, con exclusión de la materia prima para la fabricación de los platos;

2) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen cualquiera sea su denominación, sobre la importación de materiales, para la manufactura de acumuladores eléctricos y para la operación de fábrica, durante un período de cinco años a contar de la fecha de la vigencia del presente contrato, siempre que esos materiales no se produzcan en el país;

3) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen cualquiera sea su denominación, sobre la Compañía, sobre sus instalaciones, sobre su operación y producción, sobre la distribución, venta y consumo de sus productos. Se exceptúan de lo dispuesto en este Ordinal, los impuestos sobre la Renta y Seguro Social, de Timbre y Notariado, Registro e Inmuebles, Patentes Comerciales y de Turismo y las tasas por servicios públicos prestados por la Nación, los cuales cubrirá la Compañía a las tasas vigentes al firmarse el presente Contrato, quedando entendido que no podrán ser aumentadas mientras está vigente este Contrato;

4) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen cualquiera sea su denominación sobre las exportaciones que la Compañía haga de sus productos o de materias primas que por algún motivo la Compañía no pueda usar.

5) De estas exenciones se exceptúan el pago de los impuestos de introducción de la Gasolina y el alcohol.

Cuarto: El presente Contrato regirá por el término de veinticinco años que comenzarán a contarse desde la fecha de la publicación de dicho Contrato en la "Gaceta Oficial".

Quinto: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato, la Compañía otorga a favor de la Nación una caución de trescientos balboas (B. 300.00) que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

J. ALMILLATEGUI N.

El Contratista.

Roberto Boyd.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO.  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.—Panamá, 13 de Agosto de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

## Ministerio de Obras Públicas

### CONCEDENSE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 7205

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7205.—Panamá, 15 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Rodrigo J. Moreno, Ingeniero Divisionario de la Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Enero de 1950 a Noviembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

*René A. Crespo.*

#### RESUELTO NUMERO 7206

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7206.—Panamá, 15 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

*División "A":*

Guillermo Canales, Tractorista (Enero a Noviembre de 1951).

*División "D":*

Roque B. Guerrero, Peón (Septiembre de 1950 a Julio de 1951).

*División "G":*

Pedro A. Diez, Tractorista (Diciembre de 1950 a Noviembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

*René A. Crespo.*

### RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 7207

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7207.—Panamá, 15 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 3º de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio así:

*División "D":*

Roque B. Guerrero, Peón 9 días (Agosto a Diciembre de 1951).

*División "B":*

Juan Palacio Bolívar, Bracero, 10 días (Junio a Noviembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

*René A. Crespo.*

### CONCEDESE UNA LICENCIA

#### RESUELTO NUMERO 7208

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7208.—Panamá, 15 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Macario Camarena, Bracero al servicio de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el Jefe del Departamento de Archivos Clínicos del Hospital Santo Tomás; y como de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 73 del Código de Trabajo, procede acceder a lo pedido.

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito y con derecho a sueldo y efectiva a partir del 3 de Enero del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

*René A. Crespo.*

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

#### • DECRETO NUMERO 1343 (DE 11 DE AGOSTO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a María Teresa Bianchini, Oficial de 4ª Categoría en el Banco de Sangre del Hospital Santo Tomás, en reemplazo de Agripina Sandoval, quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JUAN GALINDO.

#### RESUELTO NUMERO 207

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 207.—Panamá, 4 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

#### RESUELVE:

Se nombra al señor José de J. Guardia, peón en la Sección de Campaña Anti-Malárica, con una asignación de B. 2.00 diarios, en reemplazo de Manuel Aguilar, quien pasó a ocupar otro cargo. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente.

*Demetrio Martínez A.*

#### RESUELTO NUMERO 208

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 208.—Panamá, 4 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

#### RESUELVE:

Se nombra al señor Abelardo Grenard, Supervisor Vigilador de Recolector de Basuras en Las Saob-

nas, en reemplazo de Carlos Paquinis, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

*Demetrio Martínez A.*

#### RESUELTO NUMERO 209

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 209.—Panamá, 4 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

#### RESUELVE:

Nómbrase al señor Miguel Guillén, como Inspector de Mantenimiento, Campaña Anti-Malárica, en reemplazo de José A. Pujol, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente.

*Demetrio Martínez A.*

#### RESUELTO NUMERO 211

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 211.—Panamá, 5 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

#### RESUELVE:

Se nombra a los señores Agustín Cedeño y Orlando Zambrano, Guardianes de Motores en el Acueducto de Santo Domingo en Las Tablas, en reemplazo de Agustín Roca y Antonio Sánchez, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente.

*Demetrio Martínez A.*

#### RESUELTO NUMERO 213

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 213.—Panamá, Marzo 5 de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

#### RESUELVE:

Se nombra a los señores Guillermo Ugarte y Florencio de Gracia, peones de Mantenimiento

en la Sección de Malaria, de servicio en Bejuco, con una asignación de B/. 2.00 diarios, cada uno, en reemplazo de Cirilo Calderón y Narciso Muñoz respectivamente.

Para los efectos fiscales, este Resuelto tiene vigencia a partir del 19 de Febrero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

*Demetrio Martínez A.*

#### RESUELTO NUMERO 214

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 214.—Panamá, Marzo 5 de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Diógenes Ríos, Regador de Aceite en Mantenimiento, en David, Sección de Campaña Anti-Malárica, con una asignación de B/. 2.00 diarios, en reemplazo de Arcenio Caballero, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

*Demetrio Martínez A.*

#### RECONOCESE UNA SUMA

##### RESUELTO NUMERO 210

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 210.—Panamá, 4 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconoce a favor del señor José Bustamante, ex-empleado del Hospital Santo Tomás, B/. 44.08, por 24 días de vacaciones proporcionales y dos semanas de pre-aviso, de acuerdo con sentencia dictada por el Juzgado Seccional de Trabajo, el día 9 de Noviembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

*Demetrio Martínez A.*

#### CONCEDESE UNAS VACACIONES

##### RESUELTO NUMERO 212

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 212.—Panamá, Marzo 5 de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un mes de vacaciones, al señor José María Pitti, ex-Ayudante del Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

*Demetrio Martínez A.*

#### CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

##### RESUELTO NUMERO 215

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 215.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora María Elena González, Salo-nera del Hospital Santo Tomás, ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. Gaspar Arosemena.

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad del 26 de Febrero de 1952.

3º Que el Artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato:

4º Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo N° 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora gravida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de Abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho sueldo y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra despues que se cumpla el octavo

mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable", y;

5º Que los registros del Departamento correspondientes de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

## RESUELVE:

1º Conceder a la señora María Elena González, la licencia de que se hace mérito, efectiva del 26 de Febrero de 1952.

2º La señora María Elena González, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

*Demetrio Martínez A.*

## RESUELTO NUMERO 216

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 216.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

1º Que la señora Salvadora de Hernández, Enfermera Práctica del Hospital Profiláctico ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado según consta de certificado expedido por el facultativo Dra. Lidia G. Sogaunders.

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad del 15 de Marzo de 1952.

3º Que el Artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo N° 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora gravida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de Abril de 1949 y el patrono la diferencia entre dicho sueldo y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurre después que se cumpla el octavo

mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable", y;

5º Que los registros del Departamento correspondientes de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

## RESUELVE:

1º Conceder a la señora Salvadora de Hernández, la licencia de que hace mérito, efectiva del 15 de Marzo de 1952.

2º La señora Salvadora de Hernández; queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional, una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

*Demetrio Martínez A.*

## AVISOS Y EDICTOS

## EDICTO NUMERO 9

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

## HACE SABER:

Que la señora Olivia Martínez, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional denominado "Los Guabos", ubicado en el Corregimiento de La Ermita, jurisdicción del Distrito de San Carlos, con una extensión superficial de cuarenta y ocho hectáreas con tres mil ochocientos sesenta metros cuadrados, (48 Hts. 3.560 m2), dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales;

Sur y Este, terrenos nacionales;

Oeste, terrenos nacionales, y camino de La Ermita hacia Arguacalí;

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana del día diecinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Secretario,

*Dionis S. Rostrup.*

L. 14.964

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez del Circuito de Coché, y su Secretario, por medio del presente edicto a petición de parte interesada, cita, llama y emplaza a los siguientes señores demandados: Abel Lombardo Vega/Glencedes Vega vda. de Guardia, José Guardia Vega, Modesto Lombardo Vega y Perceverance Vega vda. de Arias, para que en el término de treinta días comparezcan al Juzgado a estar a derecho en el juicio sumario propuesto por el Licenciado Marcelino Jón apoderado de Abraham Bernal Ponc contra la sucesora de Felicia Vega vda. de Suárez.

Se advierte a los emplazados que deben comparecer un solo apoderado y que si no comparecen en el término señalado se les considerará el tribunal para la continuación del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del tribunal por el término indicado, y co-

pia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por cinco veces consecutivas y una vez por la menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

L. 19.317  
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5  
(Ramo de lo Civil)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, por el presente edicto al público.

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por el Lic. Marcelino Jaen para que se abra el juicio de sucesión de la señora Gertrudis Garcia, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Agosto diecho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: ...  
Por estas circunstancias, quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

DECLARA:

a). Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Gertrudis Garcia, desde el día de su defunción ocurrida en el Hospital de Santo Tomas, el seis de Abril último.

b). Que son sus herederos sin perjuicio de terceros sus hijos Melesia Carida Acosta de Espinosa, Inocencia Garcia de Martinez, Alfonso Nuñez e Hilón Nuñez, todos hijos de la causante de la sucesión.

Y ORDENA:

c). Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algun interés en él.

d). Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1661 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raul E. Jaen P.—Victor A. Guardia, Srio."

Y para que sirva de formal aviso a quienes interese, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,  
El Secretario,

RAUL E. JAEN P.

Victor A. Guardia.

L. 19.316  
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6  
(Ramo de lo Civil)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, por el presente edicto al público.

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por el Lic. Marcelino Jaen a nombre de Vicenta González vda. de León para que se abra el juicio de sucesión de Concepción de León González, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Agosto veintinueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: ...

En atención a lo expresado, quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

DECLARA:

a). Que está abierto en este Juzgado desde el día de su defunción diez y nueve de Julio del año actual el ju-

icio de sucesión de Concepción de León González, natural y vecino de Aguadulce.

b). Que es su heredera a beneficio de inventario su madre Vicenta González vda. de León, natural y vecina de Aguadulce.

Y ORDENA:

c). Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algun interés en él.

d). Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1661 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raul E. Jaen P.—El Secretario, Victor A. Guardia."

Para que sirva de formal aviso a quienes interese, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los veintiseis del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

RAUL E. JAEN P.

Victor A. Guardia.

L. 19.318  
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7  
(Ramo de lo Civil)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, por el presente edicto al público.

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Juana Herrera P. por medio del Licenciado Marcelino Jaen para que se abra el juicio de sucesión de Francisco de León González, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Agosto veintinueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: ...

Por esta causa, quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

DECLARA:

1º. Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Francisco de León González, desde el día de su defunción ocurrido en Aguadulce el diez y siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

2º. Que son sus herederos sin perjuicio de terceros sus menores hijos, Francisco Antonio de León Herrera, Jibón de León Herrera, Luz delia de León Herrera, Roberto de León Herrera, Fernando de León Herrera, y Vicente de León Herrera.

Y ORDENA:

3º. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio aquellas personas que pretenden tener algun derecho en él.

4º. Que se fije y publique el edicto emplazatorio incluido en el artículo 1661 del Código Judicial.

De acuerdo con lo pedido se nombra a la señora Juana Herrera Pineros administradora de los bienes pertenecientes a la sucesión de Francisco de León González, y como ella reside en Aguadulce, llámese despacho al señor Juez Municipal para que llame a su conocimiento el nombramiento y en caso que no lo hiciera su propia posesión, copese y notifíquese.—(fdo.) Raul E. Jaen P.—Victor A. Guardia, Srio."

Para que sirva de formal aviso a quienes interese, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los veintiseis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

RAUL E. JAEN P.

Victor A. Guardia.

L. 19.319  
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 33

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Prov. de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Casimiro Martín V., abogado en ejercicio de esta localidad, cedulado N° 26-2570, a nombre y representación de la señora Apustacia Torres, ma. en. mayor de edad, soltera, panameña, dedicada a la agricultura, vecinda del Distrito de Oca y cedulada N° 29-126, en memoria de fecha 24 de Mayo último, dirigida a esta Gobernación Administración Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, solicita para su mandante, se le expida título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "Los Sumuderos", ubicado en jurisdicción del Distrito de Oca, de una capacidad superficial, de ochenta hectáreas, con sesientos metros cuadrados, (80 Hts. 6000 Mc.) allindando así: Norte, camino de Las Tetras a Oca y terreno de Ignacio Rosas; Sur, terrenos libres y terrenos de Asunción Alba Granados; Este, terrenos de Ignacio Rosas y de Asunción Alba Granados y Oeste, caminos de Los Hornos.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en forma válida de este Despacho de Tierras por el término de Ley; se envía copia del mismo a la Alcaldía del Distrito de Oca para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado para su publicación por tres veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

Chitré, 12 de Julio de 1952.

El Gobernador Admón. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera.

LUIS EL BERRÉN P.

M. Ochoa y Villacorta.

L. 4364

(Primer publicación)

EDICTO NUMERO 37

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Vicente Terreros, varón, mayor de edad, casado después de la vigencia del Código Civil panameño, natural y vecino del Distrito de La Mesa y cedulado bajo el N° 54-819, ha solicitado, a este Despacho, la adjudicación a título de compra del globo de terreno baldío nacional denominado "Araza, Fina", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de ochenta y dos hectáreas con tres mil ciento setenta y tres metros (82 Hts. 2133 M2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres baldíos nacionales; Sur, terrenos de Samuel y de Vicente Terreros; Este, terrenos de Vicente Terreros y Oeste, terreno de Samuel Terreros y terrenos nacionales libres denominadas "El Faldón".

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 25 de Agosto de 1952.

El Gobernador de la Provincia,

ABEL APONTE.

El Secretario,

Samuel Ramos M.

L. 16.075

(Primer publicación)

EDICTO NUMERO 38

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Vicente Terreros, varón, mayor de edad, casado después de la vigencia del Código Civil panameño, natural y vecino del Distrito de La Mesa y cedulado bajo el N° 54-819, ha solicitado, a este Despacho, la adjudicación a título de compra del globo de terreno baldío nacional denominado "Araza, Fina", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de ochenta y dos hectáreas con tres mil ciento setenta y tres metros (82 Hts. 2133 M2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres baldíos nacionales; Sur, terrenos de Samuel y de Vicente Terreros; Este, terrenos de Vicente Terreros y Oeste, terreno de Samuel Terreros y terrenos nacionales libres denominadas "El Faldón".

meño, natural y vecino de La Mesa, comerciante y con cédula de identidad personal número 54-819, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de compra del globo de terreno baldío nacional denominado "El Duende", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de ochenta y una hectáreas con novecientos doce metros cuadrados (81 Hts. 0912 M2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Colina de El Duende y terrenos nacionales;

Sur, Camino de La Mesa a Las Palmas;

Este, terrenos nacionales, y

Oeste, Río San Pablo y terrenos nacionales.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 25 de Agosto de 1952.

El Gobernador de la Provincia,

ABEL APONTE.

El Secretario,

Samuel Ramos M.

L. 16.050

(Primer publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Mateo Fuentes Julio, colombiano, de 33 años de edad, casado, marino, no porta cédula de identidad personal y reside en casa de Israel Birbragher en calle 9 ciudad de Colón, pero no recuerda el número de la cédula, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto y Encubrimiento", con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excusado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Ruegase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Fuentes Julio, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Victor Manuel Ramirez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a René Cáceres Roda, de 28 años de edad, marino, colombiano, soltero, no es portador de la cédula de identidad personal, vive en tercer residencia fija, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto y Encubrimiento", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho de ser excusado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Ruegase a las autoridades del orden judicial y político, y a las personas en general, la obligación en que están de

denunciar, perseguir y capturar al encausado Cáceres Rada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario ad-interim,

Victor Manuel Ramirez.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Ovidio Asprilla, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a notificarse de la siguiente resolución:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. APRUEBA en todas sus partes la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez 4º del Circuito.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Obedézcanse, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de fecha 14 de los corrientes, confirmatorio del dictado por este Juzgado el día 5 de Mayo del presente año, en el sentido de condenar a Ovidio Asprilla, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Luis Larrabiguís.—Infórmese a la Policía Secreta Nacional del modo como ha terminado el presente negocio, para los efectos del historial penal policivo del mencionado reo Asprilla, asimismo remítanse copias al Comisionado de Corrección de los fallos de primera y segunda instancia, para que ponga en ejecución la pena antes mencionada.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V., (fdo.) E. Valdés Ch."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Asprilla, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copias al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

E. Valdés Ch.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Romelio César Rodríguez Muñoz, varón, mayor, soltero, agricultor, natural de Costa Rica y vecino de este Distrito, con residencia en Porvenir y con cédula de identidad

personal N° 18-4926, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce (12) días más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial a notificarse del siguiente auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo que se deja expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, "Abre Causa Criminal" en contra de Romelio César Rodríguez Muñoz, varón, mayor, soltero, agricultor, natural de Costa Rica y vecino de este Distrito y con residencia en Porvenir, con cédula de identidad personal N° 18-4926, por el delito de estafa que define y castiga el Título XIII, Capítulo III del Libro II del Código Penal en su Art. 360 y decreta su detención. Como el reo haciendo uso de un permiso concedido no ha vuelto más a presentarse y por consiguiente se ignora su paradero, dese cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 2337, 2343, 2345 y 2346 del C. Judicial. Para la audiencia pública se señala el día dos de Septiembre próximo venidero a las nueve de la mañana.—Notifíquese.—(fdo.) A. A. Herrera.—(fdo.) Félix A. Marín G., Srio."

Por lo tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy once de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, una copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano y excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo y se requiere a las autoridades del orden político y Judicial para que procedan a su captura.

El Juez,

ANGEL AUGUSTO HERRERA.

El Secretario,

Félix A. Marín G.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 106

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto, emplaza a Marcos Antonio Alvarado, varón, mayor de treinta y tres (33) años de edad, casado, trigueño, mecánico, portador de la cédula de identidad personal N° 6-16673, natural de la República de Costa Rica, vecino de la ciudad de Panamá, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, más la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de hurto, en el cual se dictó auto de proceder en contra, fechado el veintinueve (29) de Julio del presente año y se confirmó su detención preventiva.

Se advierte al procesado que si comparece se le oír y administrará la justicia que le asiste y de no hacerlo así su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención conforme el artículo 2346 del Código Judicial.

Se excita a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del citado código, para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que se imputa al enjuiciado, si sabiéndolo no lo hacen oportunamente.

Se intima a las autoridades del orden público y judicial para que procedan a la captura del reo o la ordenen. De conformidad con el artículo 2345 *ibídem*, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) días consecutivos.

Dado y firmado en la ciudad de Las Tablas, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Alfredo P. Barceña.

(Cuarta publicación)